



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de marzo de 2023.

Proceso	Tutela
Accionante	Jaime Wilson Rojas García
Accionada	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y Savia Salud EPS
Radicado	2023-087
Auto Interlocutorio	040
Tema	Debido proceso, derecho de petición, vida en condiciones dignas
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Allegado escrito con el cual se pretende subsanar los requisitos exigidos, dentro de la acción de tutela que presenta el señor Jaime Wilson Rojas García, mediante la cual solicita le sean amparados los derechos fundamentales al debido proceso, en conexidad con el derecho de petición, la vida en condiciones dignas, integridad personal, y especial protección constitucional, que estima le han sido vulnerados por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y Savia Salud EPS; encuentra esta judicatura que pese a no haberse arrimado de manera completa la Resolución 2015-108333 del 6 de mayo de 2015, dado la informalidad de caracteriza la acción de tutela, ha de obviarse las falencias en los soportes documentales que se allegan, y se tiene como reunidos las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Jaime Wilson Rojas García con CC. 72.047.127, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y Savia Salud EPS, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legales de las accionadas, deconformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón
Juez